



“2009, Año de la Reforma Liberal”.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

México, Distrito Federal, a trece de julio de dos mil nueve.

VISTO: Para resolver el expediente No. CI/428/09, respecto del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con folio No. 0002700106709, y

**RESULTANDO**

I.- Por solicitud electrónica No. 0002700106709 de 15 de junio de 2009, presentada a través del INFOMEX, se solicitó a esta Secretaría de la Función Pública, para su entrega en el mismo sistema, el acceso a la información siguiente:

“Documentos donde se mencione cualquier sanción impuesta al exdirector del IPICYT Jose Luis Moran Lopez” (sic).

II.- La Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública turnó por medios electrónicos la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, con el objeto de que se localizara la misma.

III.- Mediante oficio No. DG/311/0819/2009, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial comunicó a este Comité, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General Adjunta de Responsabilidades, dependiente de esa Dirección General, localizó el expediente No. 29/2007, del índice de esa unidad administrativa, como a continuación se indica:

FECHA DE RESOLUCIÓN	NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS	CARGO	TIPO DE SANCIÓN
30 de abril de 2008	José Luis Morán López	Director General del Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.	Destitución e inhabilitación por 10 años

Ahora bien, derivado de lo anterior la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial pone a disposición del peticionario versión pública en copia simple de la resolución emitida en el procedimiento de responsabilidad administrativa No. 29/2007, constante de un total de 112 fojas, en las cuales se omitirán los datos confidenciales consistentes en el Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, condiciones socioeconómicas y domicilios, ya que se trata de datos personales inherentes a personas físicas identificadas, los cuales de publicitarse podrían causarles un daño al no garantizarse la protección de sus derechos, con fundamento en los artículos 18, fracción II, 42 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La citada Dirección General indicó a este Comité que lo anterior es en cumplimiento a las consideraciones expuestas por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública en la resolución de 5 de diciembre de 2007, recaída en el recurso de revisión No. 3829/07 interpuesto en contra de la respuesta otorgada por esta Secretaría en la solicitud de información número 0002700162807.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**IV.-** Recibido el oficio citado en el Resultando que antecede, este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública integró el expediente en que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70 y 72 del Reglamento de dicha Ley, y 8, fracción III del Reglamento Interno del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** Por acuerdo de esta misma fecha, adoptado en términos de la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno de este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en la que se declaró en sesión permanente este órgano colegiado para resolver los procedimientos de su competencia, derivados de la atención de solicitudes de acceso a la información, se procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando al efecto lo siguiente:

En la solicitud No. 0002700106709, se requieren "Documentos donde se mencione cualquier sanción impuesta al exdirector del IPICYT Jose Luis Moran Lopez" (sic).

Al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial por oficio No. DG/311/0819/2009, pone a disposición del peticionario versión pública en copia simple de la resolución emitida en el procedimiento de responsabilidad administrativa No. 29/2007, constante de un total de 112 fojas, en las cuales se omitirán los datos confidenciales consistentes en el Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, condiciones socioeconómicas y domicilios, ya que se trata de datos personales inherentes a personas físicas identificadas, los cuales de publicitarse podrían causarles un daño al no garantizarse la protección de sus derechos, con fundamento en los artículos 18, fracción II, 42 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La citada Dirección General no omite precisar que la disposición de la versión pública de referencia se realiza en cumplimiento a las consideraciones expuestas por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública en la resolución de 5 de diciembre de 2007, recaída en el recurso de revisión No. 3829/07, interpuesto en contra de la respuesta otorgada por esta Secretaría en la solicitud de información número 00027000162807.

Lo anterior, en virtud de que en la resolución recaída al recurso de revisión No. 3829/07, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública instruyó a esta Secretaría de la Función Pública, se entregue una versión pública de la resolución solicitada, al considerar dicho documento público por haber concluido el trámite en sede administrativa, con independencia de que sea

The image shows several handwritten signatures in black ink, appearing to be official signatures of the involved parties.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

susceptible de impugnación o que exista algún juicio en trámite, omitiéndose únicamente la información de carácter personal.

Sobre el particular, esta Secretaría de la Función Pública no comparte el criterio contenido en la resolución dictada por los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, por considerar que se rebasa lo dispuesto por el artículo 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que las resoluciones administrativas sancionatorias, como la que atiende a lo solicitado en el folio No. 0002700106709 son susceptibles de impugnación, de conformidad con los artículos 25 a 29 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 2o., primer párrafo y 13, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el 11, fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por lo que no puede considerarse que el expediente deja de ubicarse en el supuesto que establece la Ley de la Materia al dictarse la resolución en sede administrativa.

No obstante lo antes señalado, en estricto acatamiento a lo instruido a esta Secretaría en la resolución de 5 de diciembre de 2007, por los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y bajo su responsabilidad, derivada de las consideraciones expuestas en dicha resolución, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial pone a disposición del peticionario la versión pública de la resolución del expediente No. 29/2007, constante de 112 fojas útiles, en la cual se omitirá la información confidencial consistente en el Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, condiciones socioeconómicas y domicilios, ya que se trata de datos personales inherentes a personas físicas identificadas, los cuales de publicitarse podrían afectar su intimidad y causarles un daño al no garantizarse la protección de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Lo anterior, en atención a que si bien es cierto el espíritu de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades que les correspondan; también lo es que en términos de la fracción III de su artículo 4, la Ley de la Materia garantiza la protección de los datos personales, a efecto de salvaguardar la intimidad de las personas físicas identificadas o identificables, para lo cual la propia Ley establece en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 20 que se considera como información confidencial, toda aquella que corresponda a datos personales, entre otra, el Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, condiciones socioeconómicas y domicilios, por ser de contenido patrimonial, ya que se trata de datos personales inherentes a personas físicas identificadas, los cuales de publicitarse podrían causarles un daño al no garantizarse la protección de sus derechos por la unidad administrativa responsable en términos del párrafo anterior.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción IV del Reglamento de dicha Ley, procede confirmar en sus términos la clasificación realizada por la Dirección General

The image shows several handwritten signatures in black ink, appearing to be official signatures of the officials involved in the document.



## SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de Responsabilidades y Situación Patrimonial, respecto a la publicidad con partes confidenciales de la resolución dictada en el expediente No. 29/2007.

En tal virtud, la versión pública de la información anteriormente señalada está a disposición del peticionario del folio que nos ocupa, en copia simple constante de un total de 112 fojas útiles, previo el pago del costo de su reproducción, en la Unidad de Enlace de esta Secretaría o por servicio de mensajería o correo certificado una vez que cubra el costo del envío, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 42, 43 y 44 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 41, segundo párrafo, 51 y 74, segundo párrafo de su Reglamento.

Cabe destacar que si bien es cierto, el peticionario del folio No. 0002700106709 solicitó la entrega de la información que nos ocupa a través del INFOMEX, también lo es que ello no es posible en virtud de que la información de mérito obra de forma impresa en los archivos de la unidad administrativa responsable, por lo que no se dispone de una versión electrónica de la misma en términos del artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, máxime que esta Secretaría de la Función Pública no dispone de recursos materiales, ni humanos para convertir la información de mérito a formato electrónico, en razón de las cargas de trabajo derivadas de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, y su respectivo Reglamento Interior.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la publicidad con partes confidenciales de la resolución emitida en el expediente No. 29/2007, por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, poniéndose a disposición del peticionario en versión pública, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo del presente fallo.


**TERCERO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, sito en Avenida México No. 151, Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx/SolicitudInfo/RecursoDeRevision>.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CUARTO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública al solicitante, así como a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, para los efectos conducentes.

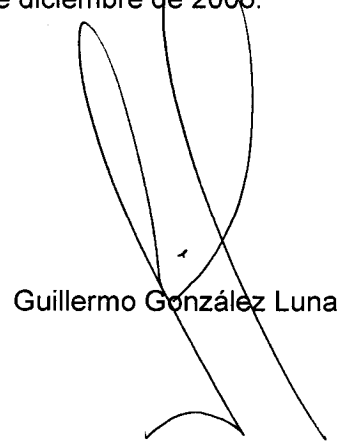
Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Moisés Herrera Solís, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Héctor Manuel Mendoza Sánchez, Titular de la Unidad de Atención Ciudadana, Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Guillermo González Luna, Director General Adjunto de Responsabilidades e Inconformidades de la Contraloría Interna, supliendo en funciones a Alma de los Ángeles Granados Palacios, Contralora Interna y Miembro del Comité de Información, con fundamento en el artículo 57, párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y de acuerdo con el oficio de designación de 28 de diciembre de 2006.



Moisés Herrera Solís



Héctor Manuel Mendoza Sánchez



Guillermo González Luna

c.c.p. Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial.- Presente.